

1 ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA
2 CONSULTORA & CONSTRUCTORA RODRIGUEZ PEÑARRETA CIA. LTDA.

3 OTORGADA: Eco. DIANA CECILIA RODRIGUEZ PEÑARRETA C.A. OTRO.-

4 CUANTÍA: \$ 404,00



5 In

6
7 En la ciudad de Loja, cabecera cantonal del mismo, Provincia de Loja, República del
8 Ecuador, el día de hoy lunes veinticuatro de Enero del año dos mil once; ante mí, doctor
9 Eduardo Beltrán Beltrán, Notario Séptimo del Cantón Loja, comparecen los señores: Eco.
10 DIANA CECILIA RODRIGUEZ PEÑARRETA, soltera, por sus propios derechos, Ing.
11 JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ PEÑARRETA, casado; por sus propios derechos, los
12 comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, capaces según derecho, domiciliados
13 en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan que eleve a la calidad de
14 escritura pública la minuta que me presenta la misma que es del tenor siguiente: "SEÑOR
15 NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una que
16 contiene la constitución de la compañía de responsabilidad limitada CONSULTORA &
17 CONSTRUCTORA RODRIGUEZ PEÑARRETA CIA. LTDA.- De acuerdo a las
18 siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES: concurren al otorgamiento
19 de esta escritura los señores: DIANA CECILIA RODRIGUEZ PEÑARRETA,
20 Economista, soltera, con cédula No. 110387255-0; JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ
21 PEÑARRETA, Ingeniero Civil, casado, con cédula No. 1104178692, todos de Nacionalidad
22 Ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Loja, mayores de edad, legalmente capaces,
23 en prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios
24 derechos. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran
25 que constituyen, como en efecto lo hacen, la compañía de responsabilidad limitada
26 CONSULTORA & CONSTRUCTORA RODRIGUEZ PEÑARRETA CIA. LTDA. Que se
27 someterá a las disposiciones de la ley de compañías y demás leyes del Ecuador y del

1 siguiente estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPANIA DE
2 RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSULTORA & CONSTRUCTORA RODRIGUEZ
3 PEÑARRETA CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO
4 SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO 1.- La compañía llevará el nombre de
5 CONSULTORA & CONSTRUCTORA RODRIGUEZ PEÑARRETA CIA LTDA y en siglas
6 Consultora y Constructora RODPE CIA. LTDA.- ARTICULO DOS: El domicilio principal de
7 la compañía es la ciudad de Amaluza; y, por resolución de la junta general de socios,
8 podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del
9 país o del exterior, conforme a la ley.- ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto
10 social principal: la realización de estudios, diseños, consultoría, planificación,
11 construcción, decoración y fiscalización de urbanizaciones, edificios, viviendas, catastros,
12 caminos, carreteras, vías, puentes, canales de riego; obras de impacto ambiental,
13 forestación, reforestación, instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas,
14 telefónicas; urbanismo; obras de alcantarillado sanitario y pluvial; Agua Potable, obras de
15 ingeniería: sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola, mecánica;; adoquinamiento; obras
16 de arte; obras de riego y drenaje; catastros cantonales y provinciales, servicios petroleros,
17 construcción y mantenimiento en el área de metalmecánica; en general, la realización de
18 estudios, planificación, consultoría, construcción y fiscalización de obras civiles; la
19 explotación, provisión y comercialización de materiales de construcción;; corretaje de
20 bienes raíces, la compra y venta de inmuebles; la construcción y venta de viviendas y la
21 actividad inmobiliaria en general; importación, exportación, agencias y representaciones
22 relacionadas con el objeto social; y, en general, toda clase de actos y contratos, civiles y
23 mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal.-
24 ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de veinte y cinco años
25 contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro
26 Mercantil del Cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier momento por el pasar su
27 plazo: si así lo resolviese la Junta general de Socios en la Forma prevista en la ley del
28 estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS
29 PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital



1 social de la compañía es de CUATROCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS
 2 **UNIDOS DE AMERICA (\$ 404.00)** dividido en cuatrocientas cuatro participaciones de
 3 un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación
 4 correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos. **Capítulo IV.** El pago en
 5 firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. El pago en
 6 numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito de la Junta de
 7 integración de capital de la Compañía abierta en el Banco de Loja, la misma que se agrega
 8 a esta escritura.- Los socios de esta compañía aportan sus capitales de conformidad a lo
 9 establecido previamente, conforme consta en el siguiente cuadro demostrativo:



Cuadro demostrativo de los aportes de los socios de la

CONSULTORA & CONSTRUCTORA RODRIGUEZ PEÑARRETA CIA LTDA.

Nombre de los socios	Capital Suscrito	Capital Pagado		Capital por pagar	Participaciones
		NUMERARIO	ESPECIES		
Diana Cecilia Rodríguez Peñarreta	\$101	\$101			\$101
José Luis Rodríguez Peñarreta	\$303	\$303			\$303
Total	\$404	\$404			\$404

10 **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la
 11 Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital
 12 social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para
 13 sucribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo en resolución en
 14 contrario de la junta general de socios.- **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo
 15 hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: En
 16 numerario, en especies, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o
 17 utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado
 18 conforme a la ley y a la reglamentación pertinente o por los demás medios previstos en la
 19 ley - **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de
 20 compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital
 21 social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y
 22 pagadas, con las excepciones de ley.- **ARTICULO NUEVE.-** La compañía entregará a

1 cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación
2 se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la
3 denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del
4 certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura
5 de constitución, notario en la que se otorgo, fecha y número de la inscripción en el
6 Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociables, la
7 firma y rúbrica del Presidente y del Gerente de la compañía.- Los certificados serán
8 registrados en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se
9 suscribirán los talonarios. ARTICULO DIFZ.- Al perderse o destruirse un certificado de
10 aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión
11 de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del
12 original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro
13 correspondiente de la compañía.- ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta
14 compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el
15 consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y
16 se observe las pertinentes disposiciones de la ley.- Los socios tienen derecho preferente
17 para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de
18 la junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado
19 original y se extenderá un nuevo.- ARTICULO DOCE. - Las participaciones de los socios
20 en esta compañía son transferibles; por herencia, conforme a ley.- ARTICULO TRECE.-
21 La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte
22 por ciento del capital social, segregado anualmente el cinco por ciento de las utilidades
23 líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, de socios: a) Las que
24 señala la ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato
25 social; y, d) Las demás que se establezcan legalmente. ARTICULO QUINCE.- Los socios
26 de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto
27 en las sesiones de la junta general de socios, personal o mediante poder, el socio o
28 extraño. ya se trate de un poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder
29 para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada

1 participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) el socio y el elegido
2 para los organismos de administración y fiscalización; c) Aportación de contribuciones y
3 beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto a la acción social,
4 de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en el presente Estatuto.

5 **ARTICULO DIECINUEVE.** La responsabilidad de los socios de la compañía por las
6 obligaciones sociales se limita únicamente al monto de las aportaciones individuales a la
7 compañía, salvo las excepciones de ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE**
8 **LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.** El presente gobierno y la
9 administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta
10 General de socios, el Presidente, el Gerente General, el Gerente Técnico.- **SECCION**
11 **UNO.- De la Junta General de Socios.- ARTICULO DIECIOCHO.** La Junta General
12 de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente
13 convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO**
14 **DIECINUEVE.** Las sesiones de la Junta General de socios son ordinarias y
15 extraordinarias y se reunirán en domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá
16 la compañía celebrar sesiones de la Junta general de socios en la modalidad de junta
17 universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier
18 lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté
19 presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
20 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así
21 legalmente convocada y válida constituida.- **ARTICULO VEINTE.** Las juntas ordinarias
22 se reunirán por lo menos una vez el año dentro de los tres meses posteriores a la
23 finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en convocatoria
24 cualquier tiempo en que fueran convocadas.- En las sesiones de junta General tanto
25 ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la
26 convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO VEINTIUNO.**
27 Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la
28 compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo
29 menos de anticipación al señalado por cada sesión. La convocatoria indicará el lugar, local,

1 fecha, hora y orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.- ARTICULO
2 VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de la Junta General de socios, en la primera
3 convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos en segunda
4 convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la
5 convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.-
6 ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos
7 del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo
8 estatuto y la ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
9 mayoría.- ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios
10 tomadas con arreglo a la ley y a la que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios,
11 haya o no concurrido a la sesión, haya o no contribuido con su voto, estuviesen o no de
12 acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta
13 General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por el
14 Gerente General. Actuará como Secretario la persona designada por los socios.-
15 ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se
16 llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y
17 reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y
18 Secretario.- De cada sesión de Junta, se formará un expediente que contendrá la copia del
19 acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así
20 como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- En todo caso, en
21 lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre
22 Juntas Generales de Socios o Accionistas.- ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones
23 privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de
24 capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga
25 del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato social estatuto;
26 b) nombrar al Presidente, al Gerente General y al Gerente Técnico, señalarles sus
27 remuneraciones; y, reinnovarlos por causas justificadas; c) conocer y resolver sobre las
28 cuentas, balances, inventarios e informes que presentan los administradores; d) resolver
29 sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de



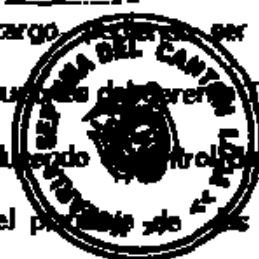
1 reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) acordar la  del socio de
2 acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) resolver cualquier asunto que no sea de
3 competencia privativa del Presidente o del Gerente General; h) adoptar las medidas
4 conducentes a la buena marcha de la compañía; h) interpretar el carácter de
5 obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre
6 las convenciones que rige la vida social; i) acordar la renta o gravamen de los bienes
7 inmuebles de la compañía; j) aprobar los reglamentos de la compañía; k) aprobar el
8 presupuesto de la compañía; l) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias,
9 representaciones y oficinas de la compañía; ll) fijar la clase y monto de las cauciones que
10 tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m)
11 Designar a los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos
12 para los que el gerente general puede actuar solo; la cuantía de los actos y contratos que
13 requieren autorización de la junta general de socio, sin perjuicios de lo dispuesto en el Art.
14 12 de la ley de compañías; ñ) las demás que señale la ley de compañías y este Estatuto.-

15 **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la junta general de socios son
16 obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- Sección Dos.- Del

17 presidente.- **ARTICULO VEINTINUEVE.-** El presidente será nombrado por la junta
18 general de socios para un período de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente
19 reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del

20 presidente de la junta de la compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía y el
21 desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares
22 a la junta general de socios; b) convocar y presidir las sesiones de la junta General de
23 socios y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y
24 por la aplicación de las políticas de la entidad ; d) reemplazar al Gerente General , por
25 falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias ,
26 mientras dura la ausencia o hasta que la junta General de socios designe al sucesor y se
27 haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e)
28 Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f)
29 Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la ley de

1 compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y , la Junta General de socios.
2 **Sección Tres.-Del Gerente General.- Artículo Treinta y uno.-** El Gerente General
3 será nombrado por la Junta General de socios y durará cuatro años en su cargo pudiendo
4 ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.-**
5 Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar
6 legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los
7 negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión
8 económico - financiera de la compañía ; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en
9 marcha y cumplir las actividades de la compañía ; e) Realizar pagos por conceptos de
10 gastos administrativos de la compañía ;f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios,
11 sin necesidad de la firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre
12 autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la
13 ley de Compañías ; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y
14 certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación
15 en el Registro Mercantil; i) Llevar los libro de actas y expedientes de cada sesión de Junta;
16 j) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la
17 junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así
18 como la formula de cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las
19 resoluciones de la Junta General de socios; ll) Subrogar al presidente en caso de ausencia
20 o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes
21 y responsabilidades que establece la ley; el presente estatuto y Reglamentos de la
22 compañía, y las que señale la Junta General de socios.- **Sección Cuatro.- Del Gerente**
23 **Técnico.- ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Gerente Técnico será nombrado por la
24 Junta General de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido
25 indefinidamente. Podrá ser socio o no. Son deberes y atribuciones del Gerente Técnico; a)
26 Administrar las obras civiles que ejecute la empresa, incluyendo el control en mano de
27 obra, materiales, equipos y maquinarias; b) Ejecutar el proyecto de las obras en
28 ejecución; y, c) las demás que determinen el Estatuto, Reglamentos, La Junta General de
29 Socios y el Gerente General.- **CAPTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y**



BANCO DEL PICHINCHA**NOTA DE INGRESO DE CASH**

Depósito en efectivo

Agencia: 251 - CUXIBAMBA
Fecha: 2011/01/21
Cash ticket: 998288277
Solicitado por: YMALDONA - MALDONADO TENORIO YANNY MARIA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 404.00
Descripción: CTA. INT. CAP. CONSULTORA
Nro. De documento:
Nro. De control:

Firma del solicitante

 BANCO PICHINCHA CAYanny Maldonado Tenorio
Ejecutivo de Negocios

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TENDIDO Y SELLO DE CASH CORRESPONDIENTE.





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

LOJA 21/01/2011

Mediante comprobante No. -

000200277, el (a) Sr. (a) (ta):

JOSE LUIS RODRIGUEZ PEÑARRETA

Con Cédula de Identidad:

1104178882 consignó en este Banco la cantidad de:

484

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

CONSULTORA & CONSTRUCTORA RODRIGUEZ PEÑARRETA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

NOMBRE DEL SOCIO		CI
1	DIANA CECILIA RODRIGUEZ PEÑARRETA	1103672850
2	JOSE LUIS RODRIGUEZ PEÑARRETA	1104178882
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

MONTOS	
\$	101
\$	383
\$	
\$	
\$	
\$	
\$	
\$	
\$	
\$	
\$	
\$	
\$	
\$	
\$	
\$	

TOTAL

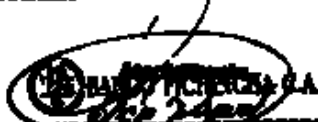
\$ 484.00

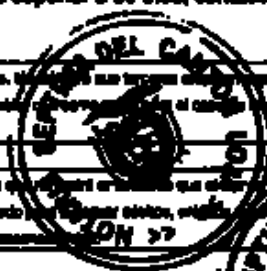
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 8.25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declara que los valores que deposita son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. Asimismo, que los fondos depositados en esta cuenta son propiedad de sociedades lícitas. Renuncia a cualquier acción o pretensión sobre los fondos depositados en el caso de ser objeto de una investigación o persecución criminal.

Este documento se emite a petición del interesado y para constar fehacientemente la información por la que el Banco emite este certificado, el cual se emite en forma alguna con el fin de ser utilizado por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para fines de garantía, crédito, o cualquier otro fin. Este documento es estrictamente CONFIDENCIAL, y no incluye para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de falsificación.


CARLOS ROMERO ARCE
Gerente de Negocios
Banco Fichera C.A.
AGENCIA



1 CONTROL ARTICULO TREINTA Y CUATRO - La Junta General de Accionistas
2 ordinaria, en cualquier tiempo, le someterá a control o auditoria a las personas
3 naturales o jurídicas representando, observando las disposiciones legales que en la
4 materia se refieren a auditoria ordinaria de cuentas a la que se dispone en el ARTICULO
5 SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y CINCO.-

6 La disolución y liquidación de la compañía se regirán por las disposiciones pertinentes
7 de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección dos de esta ley,
8 así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto
9 en el presente Estatuto.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Se disolverá la compañía

10 por motivo de extinción o quiebra de una o más de sus acciones.- CUARTA-

11 DECLARACIONES: UNO: Los accionistas fundadores de la compañía suscriben por
12 unanimidad al Ing. José Luis Rodríguez Peñaranda Gerente General de la
13 Compañía Consiliera & Constructora Rodríguez Peñaranda CIA. LTDA. y

14 autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la
15 aprobación de la estructura de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todas
16 las acciones pertinentes a fin de que la compañía pueda operar, todo ello, de acuerdo a

17 lo que agrega los demás estatutos de esta que aseguren la plena validez de la
18 constitución de la compañía antes nombrada. Atentamente, (Firma) Ildefonso Sr. Carlos A.
19 Sarmiento C. ABOGADO. CAL: 1025. Hasta aquí la minuta que queda sometida a escritura

20 pública y en la cual se ratifican plenamente los compromisos. No presentan más
21 documentos de identidad. Formándose el presente instrumento público, yo el Notario lo
22 he integrado a los otros libros que me corresponden en su contenido la suscriben en
23 unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe. Firmas: Diana Cecilia Rodríguez
24 Peñaranda.- José Luis Rodríguez Peñaranda.- El Notario, Dr. Eduardo Salazar Salazar.

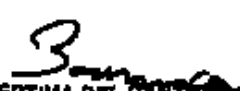
25 SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE LA
26 SELLO SIGNO Y FIRMO EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.


Dr. Eduardo Salazar Salazar
NOTARIO SUPLENTE
LIMA - PERU



RAZON: Para los fines legales correspondientes,

DOY FE: Que la señora Intendente de Compañías de Loja, mediante Resolución Nro SC.DIC.L.11.0027 de fecha 04 de Febrero del 2011, APROBO la Constitución de la **COMPANIA CONSULTORA & CONSTRUCTORA RODRIGUEZ PEÑARRETA CIA. LTDA.**, particular que he marginado en su Matriz
Loja, Febrero 07 del 2011


NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA
Dr. Eduardo L. Beltrán Beltrán
NOTARIO
RUC: 11000020054001
Tel. 2560283

**REGISTRADOR DE PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN
ESPINDOLA**

Amaluza - Loja - Ecuador

Doctor

Mervin Emilio Torres Andrade

**RIGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON
ESPINDOLA**

CERTIFICO:

Razón: sienta como tal que queda inscrita la escritura pública de Constitución de Compañía Limitada Consultora & Constructora Rodríguez Peñarreta y otro CIA Ltda. -que en copia antecede dispuesta por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo segundo, de la Resolución número SC. DIC.L.11.0027, en el Registro Mercantil del Presente Año dos mil once, bajo el número uno (1), repertorio número uno (1), 10 de febrero del 2011, conjuntamente con la resolución aprobatoria, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once.-Lo Certifico.

Amaluza 10 de Febrero del 2011


Dr. Mervin Emilio Torres Andrade
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL
CANTÓN ESPINDOLA





OFICIO No. SC.DIC.L.11. 127

Loja, 4 Feb 2011

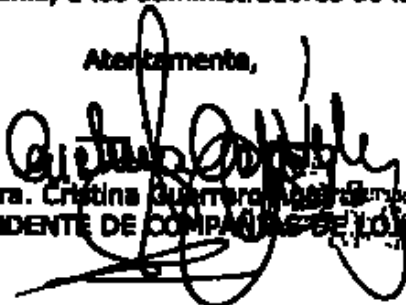
Señores
BANCO PICHINCHA C.A., AGENCIA LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CONSULTORA & CONSTRUCTORA RODRIGUEZ PEÑARRETA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Quintero
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2011.15

Denominación: CONSULTORA & CONSTRUCTORA RODRIGUEZ PEÑARRETA CIA. LTDA.							
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐
Liquidación:	☐	Transformación:	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐
Notario: Séptimo				Fecha: 24/Enero/2011			
Fecha de Constitución: 24/Enero/2011				Notario: Séptimo			
Domicilio: ESPINDOLA provincia LOJA				Capital: 404			
Representante:				Abogado: CARLOS SAMANIEGO			
Aprobación:	☒	Aprobación con:				Negativa	

Loja, 03/Febrero/2011

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **CONSULTORA & CONSTRUCTORA RODRIGUEZ PEÑARRETA CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del cantón LOJA, el 24/Enero/2011.

Atentamente,



Dr. Václav Sarmiento Bustamante
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2011.8
VSB/

Insertar Firma